



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

7758

CONCEPCIÓN, 11 DIC. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA." o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, representado legalmente por don Álvaro Hugo Araya Tasso, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N°6275, Of. 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, debía ejecutar el curso "Manipulación de Alimentos", código MCR-15-01-08-1514-2, de lunes a viernes, de 14:00 hrs. a 19:00 hrs., entre el 08 de julio de 2015 y el 22 de septiembre de 2015, en la comuna de Penco, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 24 de agosto de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) No llevar al día el registro de materias, ya que no se registran contenidos desde la fecha de inicio del curso;
- b) Retraso en el pago de subsidios, último pago efectuado el día 07 de agosto de 2015;
- c) Falta de entrega de elementos de protección personal: zapatos de seguridad, pantalones, polera, polar con manga tres cuartos, cofia o malla, mascarilla, guantes;
- d) Las alumnas Claudia Sandoval, C. I. N° [REDACTED], y Paola Pérez, C. I. N° [REDACTED], participan desde el principio en el curso de capacitación, sin embargo no se encontraban inscritas ni aseguradas. Además, firmaban en el libro de clases del curso impartido en jornada de la mañana;
- e) La profesional de Apoyo Socio Laboral doña Claudia Alonso no corresponde a la informada al SENCE; y
- f) Las participantes Mileidi Mondaca, Marisol Ramírez, Carol Fuentealba, Rocío Avello e Ingrid Inostroza se encuentran en el registro de asistencia, sin embargo no se encuentran matriculadas ni aseguradas.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2640, de fecha 01 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Álvaro Araya Tasso, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, **"El registro de contenidos efectivamente no se había traspasado al Libro de Clases al momento de la fiscalización, no obstante es un proceso que se ha verificado por los Relatores, en cuaderno de registro que se ha revisado. Se me informó al respecto, que con el propósito de minimizar errores y enmiendas durante las clases, se había planificado completar el Libro de Clases durante el fin de semana de dicho mes, lo que se ha instruido se regularice durante cada clase como corresponde. Se adjunta fotocopia del Libro de Clases actualizado."**; Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expone que: **"...se nos generó un problema de liquidez puntual, debido al cual efectivamente hubieron 2 semanas en que no se canceló el subsidio a nuestras alumnas, situación que se les explicó oportunamente y que se comprendió. Actualmente esta situación está resuelta y al día. Se adjunta documentación en que se constatan los pagos a nuestras alumnas."**; Respecto del hecho irregular consignado en la letra c) del referido considerando, nada expone; En lo referente al hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, indica que: **"Lamentablemente, la ex - coordinadora de ésta Sede, autorizó inconsultamente el cambio de jornada de la mañana a la tarde de éstas dos alumnas como respuesta a sus peticiones, no obstante conocer de las instrucciones en cuanto a que no se podía autorizar aquello. Se asume lo que compete al respecto, lo que sin embargo se informó a vuestro Servicio por nuestra Coordinadora Regional, según consta en carta informativa enviada con fecha 12 de agosto del presente."** En lo concerniente al hecho irregular señalado en la letra e) del antes dicho considerando, expone que: **"Nuestro anterior Coordinador Regional, no informó oportunamente de ésta situación para efectos de su regularización, aspecto del cual se tomó conocimiento recientemente."** Finalmente, respecto del hecho irregular consignado en la letra f) del considerando segundo de la presente resolución, manifiesta que: **"Se adjunta copia de carta remitida a vuestro Servicio con fecha 12 de agosto del presente, mediante la cual se solicitó autorización para el cambio de jornada de éstas alumnas, quienes durante el curso, expresaron su imposibilidad para asistir en la jornada de la tarde debido a complicaciones familiares, o de otro modo se hubieran retirado del curso."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, se absuelve al Organismo Técnico de Capacitación de los cargos señalados en las letras d), sólo en cuanto a las firmas puestas en el libro de clases del curso impartido en jornada de la mañana, e) y f), todas del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto en el Acta de Fiscalización, de fecha 24 de agosto de 2015, no se constatan dichas irregularidades.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°485, de fecha 16 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 24 de agosto de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, el Libro de Clases del Curso, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en las letras a), b), c) y d), sólo en cuanto a la participación de las alumnas Claudia Sandoval y Paola Pérez sin estar inscritas en el curso y aseguradas respecto del mismo, todas del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases

del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias del curso, conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 3 y 15 UTM.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en retraso en el pago de los subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

11.-Que, el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no entregó íntegramente y a todos los participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra q), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

12.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, sólo en cuanto a la participación de las alumnas Claudia Sandoval y Paola Pérez sin estar inscritas en el curso y aseguradas respecto del mismo, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incorporó en el curso a personas que no corresponden a las participantes informadas al SENCE, conducta sancionada como infracción leve de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.3. "Infracciones Leves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 3 y 15 UTM.

13.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

14.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°485, de fecha 16 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2, 75 N°5 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA.", R.U.T. N°76.512.630-4, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 13 UTM**, por no llevar al día el registro de materias del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- b) **Multa equivalente a 26 UTM**, por incurrir en retraso en el pago de los subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;
- c) **Multa equivalente a 41 UTM**, por no entregar íntegramente y a todos los participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra q), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y
- d) **Multa equivalente a 13 UTM**, por incorporar en el curso a personas que no corresponden a las participantes informadas al SENCE, conducta sancionada como infracción leve de acuerdo a lo

establecido en la letra a), del número 10.1.3. "Infracciones Leves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo